

CONTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, hasta la fecha de hoy, el apoderado judicial de la parte solicitante, no dio cumplimiento al auto del pasado 05 de Diciembre de 2022, mediante el cual se le requirió por desistimiento tácito respecto a dar claridad a la información del oficio 708 pedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Así mismo, le informo Sra. Juez, que no hay constancia de entrega del oficio 710 del 12 de octubre de 2022, ni respuesta alguna por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 13 de febrero de 2023.

CARLOS MAURICIO ROJAS VARGAS
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00311-00
PROCESO:	Verbal RCC - E
DEMANDANTE:	ROBERTO LEON CARVAJAL SANTA Y O.
DEMANDADA:	MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO Y O.
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 135
DECISIÓN:	Termina trámite medida cautelar por desistimiento tácito, Requiere nuevamente

ASUNTO A TRATAR

Conforme a la anterior constancia secretarial, procede este Despacho de oficio a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con el trámite de la medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES

Por auto del 05 de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estados del día 7 del mismo mes y año, se requirió a la parte solicitante para que, en el término de 30 días, procediera a cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, ofreciera la información solicitada en la respuesta al oficio 708, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, y en esa medida, dar claridad a la medida cautelar, referente a la identidad del demandado titular del bien objeto de inscripción de la demanda.

Dicho término de Ley comenzó a correr a partir del día 9 de diciembre de 2022, venciendo el día 10 de febrero de 2023.

Al respecto el Artículo 317 del Código General del Proceso que, en su parte pertinente, ordena lo siguiente:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En consecuencia y teniendo en cuenta que, en el presente asunto no hubo manifestación alguna respecto al requerimiento hecho por parte del Despacho para el cumplimiento de la carga procesal, lo procedente entonces es tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y terminarla, procediendo al levantamiento de dicha medida cautelar decretada.

Ahora bien, en vista de que no existe en el expediente trámite alguno ni respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, respecto al oficio 710 librado desde el 10 de octubre de 2022, ni interés por parte del demandante de notificar a la parte demandada, se procederá entonces a requerir al apoderado demandante, para que en el término de Treinta (30) días, se sirva allegar dicha respuesta o comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos respecto al oficio en comento y, constancia de haber iniciado los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de darle cumplimiento al Art. 317 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación iniciada en el presente proceso VERBAL DE RCC y E., instaurado por ROBERTO CARVAJAL SANTA, RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ PUERTA, KATHERINE CARVAJAL LOPEZ, quién a su vez actúa en representación de los menores ISABEL ARINAS CARVAJAL Y JHOEL AGUDELO CARVAJAL en contra de los Señores MARIO DE JESUS MOLINA RESTREPO, ELKIN ARTURO ALVAREZ MOLINA, la Sociedad PROVEEDORES DE SOLUCIONES LOGISTICA S.A.S., COOPERATIVA COLANTA y en acción directa a la Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **sólo en cuanto a la inscripción de la demanda ordenada en el oficio 708 del 12 de octubre de 2022,** por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión, .

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada en el literal "a" del numeral "quinto" del auto de fecha 05 de octubre de 2022.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, se sirva allegar la respuesta, al oficio 710 del 14 de octubre de 2022, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos.

CUARTO: Así mismo, se requiere a la parte demandante para que en el término treinta (30) días, allegue constancia de notificación o de haber iniciado las diligencias tendientes de notificación de todos los demandados, so pena de darle cumplimiento al Art. 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf6399521ce0ab6a4969c5668a17960374acca57832fe479d064decd343e82f**

Documento generado en 13/02/2023 12:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**